

punto y vistos los informes favorables de la Administración Principal de Cáceres y de la Inspección General del Servicio, de los que se deduce lo conveniente que sería para el mismo el establecimiento de la mencionada Agencia Postal,

He tenido a bien disponer que en la provincia de Cáceres se lleve a cabo la siguiente reforma de servicios:

1.º Suprimir la Cartería rural de Talaván, con el haber anual de 2.190 pesetas.

2.º Establecer en su lugar una Agencia Postal, con la asignación de 3.000 pesetas anuales y las mismas obligaciones que la Cartería que ahora se suprime, más las propias de esta clase de Oficinas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.—Por delegación, P. A., el Secretario general, *Manuel González*.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación."

Ilmos. Sres. Secretario general (Cartografía y Plástica), Ordenador central de Pagos (aumento de 80 pesetas), Inspector general, Jefe de la Sección Central de Personal (Subalterno y Rural), Jefe de la Sección de Contabilidad (lo mismo que al Ordenador) y Administrador principal de Cáceres.

Creación de Estafetas.

En virtud de las facultades que me están conferidas, y por resolución de esta fecha, he tenido a bien disponer que en el Campamento de las Unidades Especiales de Instrucción de la Milicia Universitaria que ha de establecerse en Montejaque desde el 20 de junio al 20 de septiembre próximo funcione, dependiente de esa Administración Principal, una Estafeta a cargo de personal del Cuerpo de Correos, con los servicios propios de esta clase de Oficinas, excepto el de la Caja Postal de Ahorros, debiendo observarse en su apertura, funcionamiento y cierre las prescripciones reglamentarias vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1947.—El Director general, P. D., el Secretario general, *Manuel González*.

Señor Administrador principal de Málaga.
Señores Ordenador central de Pagos, Inspector general del Servicio y Jefes de las

Secciones Central de Personal (Técnico y Subalterno y Rural), Material (Compras y Almacén), Contabilidad, Internacional, Interior (Correspondencia Ordinaria, Correspondencia Privilegiada y Paquetes Postales) y Bancaria.

* * *

En virtud de las facultades que me están conferidas, y por resolución de esta fecha, he tenido a bien disponer que en el Campamento de las Unidades Especiales de Instrucción de la Milicia Universitaria que ha de establecerse en Robledo desde el día 20 de junio actual hasta el mismo día del mes de septiembre próximo funcione, dependiente de esa Administración Principal, una Estafeta a cargo de personal del Cuerpo de Correos, con los servicios propios de esta clase de Oficinas, excepto el de la Caja Postal de Ahorros, debiendo observarse en su apertura, funcionamiento y cierre las prescripciones reglamentarias vigentes en la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1947.—El Director general, P. D., el Secretario general, *Manuel González*.

Señor Administrador principal de Segovia.
Señores Ordenador central de Pagos, Inspector general del Servicio, Jefe de la Sección Central de Personal, Jefe de la Sección de Material (Compras), Jefe de la Sección Interior (Correspondencia Ordinaria y Privilegiada) y Jefe de la Sección Bancaria.

Modificaciones de servicios.

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"Ilmo. Sr.: Existiendo un servicio de transporte de viajeros de los denominados "tolerados" entre Castellón y Grao, a nombre de D. José Soler Oliva, y conviniendo utilizarlo para el servicio de Correos, de acuerdo con el Decreto de 8 de abril de 1936 y demás disposiciones complementarias,

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que se utilice para la conducción gratuita de la correspondencia la línea de transporte de viajeros de servicio "tolerado" de Castellón a Grao, de momento, para las expediciones ascendentes y descendentes de las 8 y 15,30 horas, a cargo de D. José Soler Oliva, cuyo concesionario no podrá alegar, en lo sucesivo, ningún derecho a que se le asigne cantidad alguna por el servicio que presta ni a que le sean otorgadas nuevas concesiones